Año de 1907 Lunes 18 de Marzo Núm. 33

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0·15

Boletin Oficial

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 437

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

En el día de hoy que ha terminado el período electoral, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de queja interpuesto por el Alcalde de Hontalbilla, como Presidente de aquel Ayuntamiento, contra acuerdos de este Gobierno civil de 28 de Enero y seis de Febrero últimos, referentes á suspensión de procedimientos por responsabilidades de cuentas municipales de 1874-75 al 1878-79.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 relativa al procedimiento administrativo.

Segovia 15 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 441

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice con fecha 13 de Febrero último, lo que sigue:

"Presentadas por el Sr. Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia, correspondientes al año de 1906; esta Comisión en sesión de 9 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado queden expuestas al público las expresadas cuentas en la Secretaría de esta Diputación, según dispone el párrafo 2.° del artículo 126 de la ley provincial.—Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo participándole á esta Comisión provincial, y disponiendo su publicación en el *Boletín oficial*.„

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 16 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 443

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas

En las solicitudes de renuncia presentadas por D. Víctor Gallego Barrientos y D. Jorge G. Girod, vecinos de Madrid, á la propiedad de las minas de hierro tituladas "Emma„, "Alejandro„, "Sexta„ y "San Cornelio„, radicantes en los términos municipales de Serracín, Madriguera y Muyo, de esta provincia, se acordó por este Gobierno, en providencia de este día, admitir las renuncias de las expresadas minas, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, en consonancia á lo que dispone el art. 94 en su caso tercero y el 97 del vigente reglamento [illegible]

Lo que de conformidad á lo que previenen los citados artículos, se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 15 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 444

Gobierno civil de la provincia de Segovia

MINAS.—NÚM. 325

Don Angel Gómez Inguanzo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don José Fernández Izquierdo, vecino de Villacastín, en el día 8 de Marzo de 1907, á las once horas, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de "Oro de Historia„, en terreno al parecer franco, término de Villacastín, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Carrascosa„, lindante por Este, con tierra de Sebastián Alvarez; por Norte, con tierra de Florencio Barba; por Oeste, con tierra de herederos de Epifanio Coca, y por Sur, con tierra de Martín Ejido; designando las cincuenta pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida una calicata que existe con mineral á la vista, en una tierra de la propiedad de D. Carlos Larios (hoy sus herederos), vecino que fué de Segovia, al referido sitio de la "Carrascosa„, cuya finca lleva en colonia don Ignacio González, vecino de Villacastín; linda dicha tierra por Norte, con otra de herederos de D. Francisco Rodríguez; por Saliente, con otra del referido don Carlos Larios; por Mediodía, con tierra de D. Martín Ejido, [illegible] de D. Fructuoso González; desde dicho punto de partida, en dirección Este, se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 250 metros, y se colocará la segunda; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros, y se colocará la tercera estaca; de ésta, en dirección Sur, se medirán 500 metros, y se colocará la cuarta; de ésta, en dirección Este, se medirán 1.000 metros, y se colocará la quinta, y de ésta á la primera, se medirán 250 metros en dirección Norte, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas, y teniendo en cuenta para los rumbos el Norte magnético.„

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 16 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

RELACIÓN por orden de circunstancias legales de preferencia de las Maestras aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer las plazas de Maestras de las Escuelas públicas de la provincia de Segovia, correspondientes á aquéllas de las que fueron anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma en 24 de Septiembre último.

Maestras con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo disfrutado en propiedad — Pesetas	SUELDO computable — Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D.ª Nicasia Maderuelo Matarranz	625	625	25	4	2	Se la propone para la Escuela de Lastras de Cuéllar.
2	Juana Jimeno Salinas	625	625	16	11	27	Adjudicadas las que solicita.
3	Gabriela Aguado Lozano	625	625	15	»	8	Idem.
4	Aquilina Barrio y Gozalo	625	625	11	9	24	Propuesta para plaza de la provincia de Madrid.
5	Plácida Torregó y Mardomingo	625	625	11	1	23	Se la propone para la Escuela de Labajos.
6	María Piñuela Miguel	625	625	11	1	4	Adjudicada la que solicita.
7	Nicolasa Teresa López García	625	625	9	10	29	Se la propone para la Escuela de Madriguera.
8	Basilisa Domínguez Mazagatos	625	625	8	11	4	Adjudicadas las que solicita.
9	Vicenta Ibáñez Garilleti	625	625	8	10	13	Idem.
10	Eugenia Mocha y Rodríguez	625	625	7	11	26	Idem.
11	Consuelo Herranz y Bernal	625	625	6	4	6	Idem.
12	Josefa Adrados y Herrero	625	625	3	8	7	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
13	María Saiz y Sancho	625	625	2	8	23	Adjudicadas las que solicita.
14	Corpus Jesusa Martín Fuente	625	625	1	»	1	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
15	Luisa Sanz y Santos	500	500	16	11	2	Adjudicadas las que solicita.
16	Catalina Gil Abad	500	500	16	»	6	Idem.
17	Eugenia Martínez Montes	550	500	14	8	19	Idem.
18	Clementina Santiuste y Albasanz	500	500	14	7	8	Idem.
19	Jerónima Tomé Pérez	500	500	13	3	22	Idem.
20	María García Marcos	500	500	12	6	24	Idem.
21	Isidora Luengo y Herranz	500	500	11	10	12	Idem.
22	Andrea Pérez y Jurado	500	500	11	1	26	Idem.
23	Francisca Domínguez y Díaz	500	500	11	1	20	Idem.
24	Agustina Rodríguez Redondo	500	500	8	10	12	Idem.
25	María Encarnación Sanz Gómez	500	500	7	11	14	Idem.
26	Jacoba Priego y Sacristán	500	500	7	1	29	Se la propone para la Escuela de Villalvilla.
27	[illegible]	500	500	6	7	16	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
28	Raimunda Pausa Gómez	500	500	6	5	3	Idem.
29	Prudencia Avellón y González	500	500	6	4	7	Idem.
30	Jesusa Migueláñez González	500	500	6	3	27	Idem.
31	Inocenta Teófila Romero Moreno	500	500	5	8	»	Idem.
32	Esperanza Núñez Cebrián	500	500	2	8	25	Idem.
33	María del Rosario Calleja y Ayuso	500	500	1	7	29	Idem.
34	Desideria Garrido Casado	500	500	1	7	24	Propuesta para plaza en la provincia de Madrid.
35	Celsa Peña y Herrero	500	500	1	7	22	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
36	Baltasara Pascual Escolar	500	500	1	6	4	Idem.
37	Agueda Encinas Pascual	500	500	1	6	1	Idem.
38	Justa Calvo Villoslada	500	500	1	6	1	Idem.
39	Engracia Estévez Soria	500	500	1	5	27	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
40	Marina Nieto Justa	500	500	1	5	26	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
41	Lorenzo Peña Herrero	500	500	1	1	3	Idem.
42	Martina Martín Sanz	500	500	1	»	21	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
43	Guadalupe López del Barrio	500	500	»	11	14	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
44	Juana Míguez y Lafore	500	500	»	8	9	Idem.
45	Gumersinda Martínez Mayor	500	500	»	6	28	Idem.
46	Justa de las Heras y López	500	500	»	5	21	Idem.
47	María de Frutos Rodríguez	500	500	»	5	14	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
48	Juana Hernangómez Callejo	500	500	»	5	4	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
49	María Fernández Diego	500	500	»	5	2	Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
50	Clementina Flores Berzal	350	350	10	9	6	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Maestra con servicios como Auxiliar gratuíta

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Auxiliar gratuíta			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
51	D.ª Estefanía Vega y López	»	7	18	Propuesta para plaza en la provincia de Cindad Real.

Maestras con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo de servicios como Maestras interinas			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
52	D.ª Fermina Luengo y García	5	11	7	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
53	Gregoria Romero y Gozalo	5	6	11	Idem.
54	Benita Lomillos Sanz	4	10	26	Idem.

55	D.ª Aurora Ojeda Carazo	4	10	»	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
56	Paula Sanz de Diego	3	10	14	Idem.
57	Manuela Sampayo y Adanero	3	2	16	Idem.
58	Ambrosia López Fernández	3	1	24	Idem.
59	Juana Martín Fuente	2	7	11	Idem.
60	María Guadalupe Gómez y Pérez	2	6	25	Idem.
61	Perfecta Cardeñosa y Pareja	2	6	13	Idem.
62	Julia Borreguero Nieva	2	5	27	Idem.
63	Damiana Herranz Hernández	2	1	5	Idem.
64	Julia Boura Torrijos	2	»	6	Idem.
65	Guillerma Mayorga y Esteban	1	9	24	Idem.
66	María Herranz Perlado	1	7	20	Idem.
67	María de la Paz Cristóbal Pedrazuela	1	5	15	Idem.
68	María del Cueto y Pando	1	4	3	Idem.
69	Tomasa Delgado y Villaverde	»	11	28	Idem.

Aspirantes excluídas

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D.ª Elicia Martínez Llanos	Excluida por no acompañar á su instancia justificante que acredite condiciones para su admisión.
Florencia Atocha y Fernández	Excluida por no haber remitido su instancia á la Sección correspondiente y haberse recibido en este Rectorado pasado el plazo de admisión al concurso.
Rosario Rivas Ramos	Excluida por no haber remitido su instancia á la Sección correspondiente, habiéndose recibido en este Rectorado pasado el plazo de admisión al concurso y por no acompañar justificante que acredite condiciones para su admisión.
Luisa Heredero y Herrero	Excluída por no acompañar justificante de su conducta, hallándose fuera del servicio activo de la enseñanza.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y del art. 2.° del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las interesadas, las cuales podrán presentar en este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo término, no se admitirá ninguna.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—El Rector, R. Conde.

Núm. 436

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	21
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	69
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	16
Litro de aceite	1'54
Litro de petróleo	1'05
Kilogramo de carbón	11
Kilogramo de leña	06

Segovia 13 de Marzo de 1907.—El Vicepresidente, Atilano Esteban.—El Comisario de Guerra, Alejandro Bernal.

Núm. 438

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CLASES PASIVAS

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación con fecha 11 del corriente, lo que sigue:

«Debiéndose formar por este Centro directivo, con urgencia, un estado de todos los perceptores de Clases pasivas, clasificados por artículos, sueldos y edades, remito á V. S. ejemplares impresos para que se comprendan en ellos los referidos datos respecto á los perceptores de esa provincia.

Como para conocer las edades es necesaria la manifestación del interesado, se servirá V. S. dar las órdenes oportunas á fin de que, al pasarse la revista próxima, se exija á cada perceptor que, bajo su responsabilidad, manifieste la edad que tenga, dando la mayor publicidad posible á este acuerdo para que llegue á noticia de los interesados antes del día primero del próximo mes de Abril, en cuyo día empieza á efectuarse la revista anual.

Al mismo tiempo le manifiesto que dicho servicio debe cumplirse con toda urgencia, con objeto de que en los cinco primeros días del mes de Mayo obren indefectiblemente en esta Dirección todos los datos, y al efecto adoptará V. S. las medidas convenientes para preparar los trabajos necesarios.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Marzo 1907.—El Director general, Cenón del Alisal».

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Segovia 15 de Marzo de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 396

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Intervención

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana, y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorias, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 11 al 19, Montepío militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido personarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personal:

1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.° Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.° Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.° Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.° Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.° Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.° Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.° Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.° del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

9.° Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.° presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.° El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.° La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.° La cédula personal firmada por el interesado.

4.° Una rectificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los

individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero dia.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantia de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.° del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superioras de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiese perceptores de haberes pasivos darán aviso á esta Intervención, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptoros de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver á disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más minino en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiendo advertir á todas las Clases Pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevaré á efectos con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia 12 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría

Se halla vacante una Secretaría de la Sala segunda del Tribunal Supremo, por separación de D. Heliodoro Rojas de la Vega, que ha de proveerse por concurso entre Secretarios de Sala y de Gobierno de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en el art. 54 de la ley adicional orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan remitir estas solicitudes, debidamente informadas respecto á la aptitud legal y demás circunstancias de los aspirantes, al Tribunal Supremo para que su Sala de gobierno formule la propuesta á que se refiere el art. 528 de la repetida ley orgánica, en los términos que previene el art. 55, en relación con el 50, del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 21 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

(*Gaceta* del 23 de Febrero de 1907.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, dotada con el sueldo 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura ó análoga que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra igual ó análoga en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del 28 de Febrero de 1907.)

Núm. 389

Alcaldía de Cobos de Segovia

No habiendo comparecido el mozo Agustín González Domingo, hijo de de Federico y de Leonarda, número tres del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los articulos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad á los fines que procedan, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldia del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excma. Comisión mixta de reclutamiento. Las señas de dicho mozo son: de veinte años, soltero, hijo de Federico y de Leonarda, color moreno, ojos negros, se ignora la talla que tenga y ropa que usa, puesto que hace ya seis años que salió del pueblo.

Cobos de Segovia 9 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Julian de Mercado.

Núm. 391

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Desde el día nueve del actual, se encuentra recogida en el Depósito municipal de este pueblo, una res vacuna que halló extraviada en el monte de Solapeña, el guarda particular jurado Hilarión López, la cual tiene las señas siguientes:

Una vaca pelo negro, y hace poco tiempo ha estado criando.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada tan luego acredite corresponderle y previo el pago de los gastos que ocasione la manutención y custodia de dicha res.

Carbonero el Mayor 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Núm. 390

Alcaldía de Narros

Por el vecino de este pueblo Cesáreo Laguna, se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad, que en el día ocho del corriente mes, se le ha extraviado una res vacuna de su propiedad de las señas siguientes:

Edad ocho años, pelo negro, corniabierta, la ubre bastante cargada.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva avisar al referido dueño, quien pasará á recogerla, satisfará los gastos causados y gratificará.

Narros 11 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Laguna.

Núm. 442

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos de D. Mariano Moreno y Herrero, soltero, Presbitero; natural que era de esta Ciudad, hijo de D. Eusebio y de D.ª Manuela, nieto por línea paterna, de D. Manuel Moreno y D.ª Ursula Pérez, y por la materna, de D. Pedro Herrero y Doña Manuela Tabarnero, todos ellos naturales de esta Ciudad, en la que nació el D. Mariano el dia veintiuno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, habiendo fallecido en Madrid el día veintinueve de Enero del corriente año, sin que de los documentos presentados en los autos aparezca que hubiese otorgado testamento.

Reclaman la herencia del repetido D. Mariano, sus hermanos de doble vinculo D. Ramón y D. Ubaldo Moreno y Herrero, vecinos de esta Capital.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada del referido D. Mariano Moreno y Herrero, y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma, para que comparezcan en este Juzgado, en forma legal, á reclamar en el término de treinta días hábiles, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y Casas Consistoriales de esta Ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, si no comparecieren dentro de dicho término.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Pedro Pérez Yagüe.—Julian Otero.

PÓSITOS

Medidas ponderales.--Balanzas, Básculas, Pesas y Romanas.

Plaza de Santa Eulalia, 9 y 10

CERRAJERO MECÁNICO

SEGOVIA

IMPRENTA PROVINCIAL